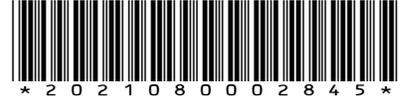




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6583B (HFSG-04)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.666.023** y el señor **HÉCTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.220.308**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6583B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021** a los titulares, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO



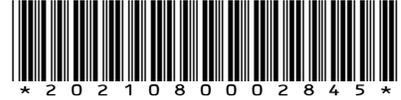
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Se acoje,información de concepto tecnico radicado 1277555 de 24 de septiembre de 2019, el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 07 de octubre de 2006, un valor de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 271.354), mas los intereses generados al momento de editar el presente concepto, ya que revisado el expediente, se evidencia que dicha obligación no ha sido subsanada.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular no se encuentra al día con la obligación de pago de canon.

2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación se muestra cuadro resumen de estado de la obligación de las regalía en el contrato de concesión 6583B

TRIMESTRE	OBSERVACIONES
TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el reajuste de la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2006, I, II, III y IV de 2007 y 2008, I y IV de 2009, y I, II, III y IV de 2010.	Resolución No. 012586 notificada por edicto fijado el 20 de marzo de 2012
Técnicamente aceptables, Regalías trimestres II y III de 2009.	Concepto Técnico No. 000482 de 13/09/2011
Trimestre I de 2011, técnicamente aceptable	CT 1275575 de 24/09/2019 Y se le informa al titular que tiene un saldo a favor de \$ 449.722.
Trimestre II de 2011	CT 1275575 de 24/09/2019 no se evalúa porque el recibo de consignación no es legible, se recomienda REQUERIR al titular para que



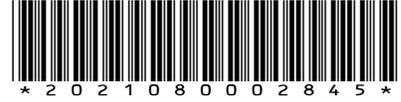
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

	<i>presente un recibo de consignación legible para dicho pago de regalías.</i>
<i>Trimestre III de 2011</i>	<i>Se recomienda Aprobar según CT 1275575 de 24/09/2019 un saldo del titular a favor de \$ 1.680.742.</i>
<i>Trimestre IV de 2011.</i>	<i>Técnicamente aceptable según CT 1275575 de 24/09/2019 saldo a favor de titular de \$ 859.190.</i>
<i>Trimestre I de 2012.</i>	<i>Técnicamente no aceptable según CT 1275575 de 24/09/2019. El titular tiene un saldo a favor de \$ 2.989.654 (suma de los saldos a favor por pago de regalías de los trimestres I, III y IV de 2011), entonces si a \$ 3.464.111 le restamos \$ 2.989.654 queda un valor de \$ 474.457. De esta forma, el titular ADEUDA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 474.457) más interés desde el 02 de noviembre de 2012 por el concepto de pago de regalías</i>
<i>trimestre II de 2012</i>	<i>Técnicamente no aceptable según CT 1275575 de 24/09/2019 el titular ADEUDA la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/L (\$ 3.408.818) más interés desde el 02 de noviembre de 2012 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2012.</i>
<i>Trimestre III de 2012</i>	<i>Técnicamente no aceptable según CT 1275575 de 24/09/2019 titular ADEUDA la</i>



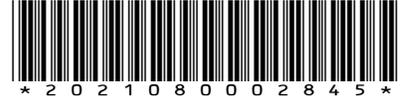
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

	<i>suma de UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 1.261.790) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2012</i>
<i>Trimestre IV de 2012</i>	<i>Técnicamente no aceptable según CT 1275575 de 24/09/2019 titular ADEUDA la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 958.755) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012.</i>
<i>Trimestres I y II de 2013</i>	<i>CT 1275575 de 24/09/2019 recomienda REQUERIR al titular para que allegue los respectivos certificados de retención de regalías emitidos por el comprador</i>
<i>Trimestre III de 2013</i>	<i>CT 1275575 de 24/09/2019 no se evaluó porque no se encontró en el expediente el recibo de consignación relacionado con dicho pago, recomendó REQUERIR presentación.</i>
<i>Trimestres IV de 2013 y I y IV de 2014.</i>	<i>Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1269689 de 10/04/2019 recomendó APROBAR</i>
<i>Ttrimestre II del año 2014</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad. UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías</i>



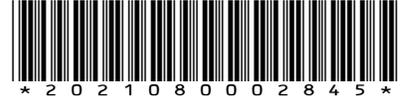
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

<i>Trimestre III del año 2014</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías.</i>
<i>Ttrimestre I del año 2015</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015.</i>
<i>Trimestre II del año 2015</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalías</i>
<i>Trimestre I del año 2018</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2018</i>
<i>trimestres III y IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016 y 2017.</i>	<i>Mediante Auto No. U 2018080004654 de 22/08/2018, se APROBARON</i>
<i>trimestres II, III y IV de 2018</i>	<i>Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad Y se recomienda</i>



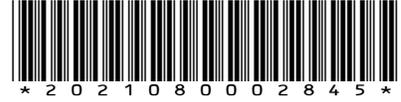
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Trimestres I y II de 2019.	REQUERIR al titular para que presente el pago de regalías de ii, iii iv de 2018 y i ii de 2019

Una vez revisada la información allegada por el titular, el presente concepto técnico, se acoge al concepto técnico de evaluación documental radicado No 1275575 de 24/09/2019, en el que se recomienda lo siguiente:

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente un recibo de consignación legible para pago de regalia correspondiente al III TRIM de 2011

El titular ADEUDA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 474.457) más interés desde el 02 de noviembre de 2012 por el concepto de pago de regalia del I trimestre de 2012

Segun CT 1275575 de 24/09/2019 titular ADEUDA la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 1.261.790) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2012, port al razón se reitera recomendación de requerir al titular el respectivo pago.

Segun CT 1275575 de 24/09/2019 titular ADEUDA la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 958.755) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012., se recomienda Requerir al titular el respective pago.

De acuerdo a CT 1275575 de 24/09/2019 recomienda REQUERIR al titular para que allegue los respectivos certificados de retención de regalías de los Trim I y II de 2013, emitidos por el comprador, al momento, el titular no ha dado cumplimiento a dicha obligación, por lo tanto se recomienda nueva mente requerir al titular los respectivos certificados de retención de regalías de los Trim I y II de 2013

De acuerdo con el CT 1275575 de 24/09/2019, el III TRIM de 2013 no se evaluó porque no se encontró en el expediente el recibo de consignación relacionado con el pago correspondiente al momento de la presente evaluación no se evidencia su presentación, por lo tanto se recomienda Requerir la presentación de del recibo de consignación del III TRIM de 2013.



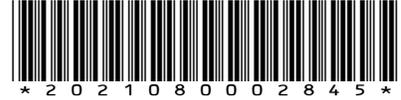
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad. UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía de Trimestre II del año 2014, al momento de el actual concepto tecnico, continua el titular sin el cumplimiento de dicha obligación, se recomienda requerir al titular el pago de Regalías correspondiente al II TRIM de 2014.

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía Trimestre III del año 2014, al momento, no se evidencia el pago correspondiente, por lo cual, se reitera requerir al titular la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía Trimestre III del año 2014

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015 correspondiente a regalía trimestre II DE 2015, al momento de la presente evaluación, no se evidencia el cumplimiento por lo cual, se recomienda REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015 correspondiente a regalía trimestre II DE 2015

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalía del III TRIM de 2015, al momento de la presente evaluación no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación por lo cual, se recomienda REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalía del III TRIM de 2015

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2018, revisado el expediente, no se evidencia el pago de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por lo cual se reitera requerir al titular el cumplimiento de dicha obligación.



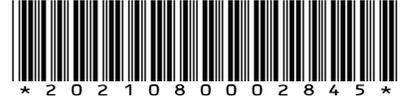
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad al titular para que presente la declaración y soporte de pago de regalía de TRIM II, III, IV de 2018 y TRIM I y II de 2019

Revisada la plataforma de mercurio, se evidencia que el titular no ha reportado el soporte de liquidación y pago de regalía del III y IV trimestre del año 2019, se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato 6583B la declaración y soporte de pago de regalía III y IV TRIM de 2019

Revisada la plataforma de mercurio, se evidencia que el titular no ha reportado el soporte de liquidación y pago de regalía del I, II, III, IV trimestre del año 2020, se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato 6583B la declaración y soporte de pago de regalía correspondiente a I, II, III, IV TRIM de 2020.

El titular no se encuentra al día con la obligación de pago de regalías

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante Auto radicado U 2018080004654 del 22 de agosto de 2018 se aprobó el Formato Básico Minero Semestral 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2015.

Mediante Concepto Técnico No. 000281 de 19/07/2011 se APROBÓ el FBM semestral de 2010.

Mediante Concepto Técnico No. 00146 de 06/07/2016 se recomendó APROBAR el FBM semestral de 2011.

*De acuerdo a CT 1277775 de 24/09/2019, Mediante Auto radicado U 2018080004654 del 22 de agosto de 2018 **REQUIRIÓ** la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2012 en el numeral B producción, por presentar una diferencia de 4.200 toneladas de mineral respecto a las regalías declaradas. De acuerdo con lo anterior, se reitera recomendación para que tome las medidas respectivas, teniendo en cuenta que a fecha del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental no se evidencia cumplimiento de lo requerido.*



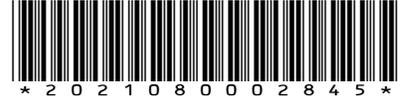
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se requirieron los FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018. Revisada la plataforma del SI.MINERO, se evidencia que el titular ha diligenciado los FBM semestrales 2016, 2017, 2018, 2019

A continuación, se evalúan los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018, 2019

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	carbon	5728	5662	5728	5562	0	SE ACEPTA
2017	carbon	4381,72	5100	4381,72	5100	0	SE ACEPTA
2018	carbon	3600	3400	--	--	0	SE ACEPTA
2019	carbon	3523	3200	--	3723	0	SE ACEPTA

El FBM Semestrale de 2016, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019092445328 y fecha de diligenciamiento el 24/09/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

El FBM Semestrale de 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019092445329 y fecha de diligenciamiento el 24/09/2019 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

El FBM Semestrale de 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019092433800 y fecha de diligenciamiento el 24/09/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El FBM Semestrale de 2019 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019092445333 y fecha de diligenciamiento el 24/09/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda requerir al titular minero la presentación del FBM semestral 2020, debido a que en la Plataforma no aparece diligenciado.



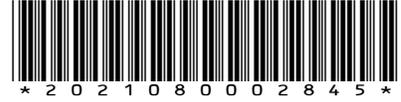
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

El titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de los Formatos Básicos Mineros Semestrales.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El concepto técnico 1277775 de 24/09/2019 considerò TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, el FBM anual 2007 al momento de efectuar el presente concepto técnico de evaluación documental, no aparece en el expediente, el cumplimiento de dicho requerimiento, por tal razón, se recomienda Requerir al titular la corrección del FBM anual 2007 de acuerdo al CT 1277775 de 24/09/2019 recomienda REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2007

Mediante Auto radicado U2018080004654 del 22 de agosto de 2018 se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2008, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Se acoge lo expresado en el CT 1277775 de 24/09/2019, en que Mediante Concepto Técnico No. 000482 de 13/09/2011, no se aceptó el FBM anual de 2009. Revisado el expediente se evidenció que el titular no ha presentado el FBM anual de 2009 corregido, por lo tanto, se recomienda REQUERIRLO.

Se reitera, que Mediante Concepto Técnico No. 000281 de 19/07/2011, no se aceptó el FBM anual de 2010. Revisado el expediente se evidenció que el titular no ha presentado el FBM anual de 2010 corregido, por lo tanto, nuevamente se recomienda REQUERIRLO.

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se requirieron los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018. Revisada la plataforma del SI.MINERO se evidenció que el titular presentó diligenciado los anteriores FBM los cuales se procedera a su evaluación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				



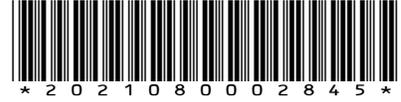
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

						A EN REGALÍAS [1]	[2]		
2016	Carbón	5728	5652	0	0	11380	11380	0	Se acepta
2017	Carbón	4381,72	5100	5100	5100	19681,72	19681,72	0	Se acepta
2018	Carbón	3600	3400	3600	3900		13500		No se evalúa

El FBM anual de 2016, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111214068 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

El FBM anual de 2017, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111245331 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

El FBM anual de 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111245332 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, no se evalúa debido a que en el expediente no fue posible verificar el reporte o soporte de liquidación y pago de regalía del III TRIM de 2018 y IV TRIM de 2018,

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

El titular no se encuentra al día con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros.

2.4 GARANTÍAS

Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se **REQUIRIÓ** la póliza minero ambiental. Revisado el expediente se evidenció que el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento.

El titular no se encuentra al día con la obligación de presentar póliza minero ambiental vigente.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)



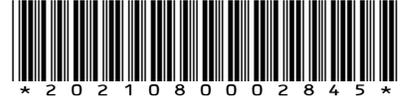
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Mediante Informe Técnico No. 00658 del 21 de noviembre de 2007, actualizado mediante Concepto Técnico No. 000048 del 16 de febrero de 2012, se consideró que el Programa de Trabajo y Obras allegado el día 27 de diciembre de 2006 es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, se concluyó que el Contrato de Concesión bajo régimen Ley 685 de 2011 podía proseguir para la etapa de explotación.

Mediante Resolución No. 012587 del 21 de febrero de 2012, se **APROBÓ** el Programa de Trabajo y Obras – PTO, para la explotación de carbón térmico, con una producción 36.000 ton/año, en un área de 19.9525 hectáreas.

Datos generales relacionados con el PTO:

1. Reservas medidas: 339.065 toneladas de carbón. Recursos medidos: 1.188.909 toneladas de carbón.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No reporta
3. Producción proyectada en PTO: 36.000 ton/año.
4. Mineral principal: Carbón Térmico
5. Mineral secundario: Ninguno
6. Método de explotación. Se continuará con el método de cámaras y pilares, se trazarán tambores rectangulares de 30 m de longitud en el buzamiento (distancia entre niveles), y 15 m de ancho, dejando machones de protección para el nivel de transporte de 20 m de ancho. Luego se trazarán pilares cada 15 m dejando 2 m de cámara entre ellos. Se arrancará el carbón siguiendo una dirección de 45° en cada lado del pilar. El material arrancado rueda por gravedad en canaletas de PVC hasta alcanzar las tolvas construidas en el machón de protección del nivel de transporte
7. Método de arranque. El Programa de Trabajo y Obras establece que, actualmente no se utiliza una plantilla de perforación porque el arranque se realiza manualmente utilizando picos. Se implementará el uso de explosivos y por tanto una plantilla que contendrá cuatro perforaciones para facilitar el arranque. Para el avance en cada frente, se utilizarán 250 gr de explosivo Indugel por frente, es decir 62,5 gr/barreno + 50 gr de anfo, además 4,4 m de mecha lenta (1,1 m por barreno), y 4 fulminantes. Se perforará con barreno de 1,2 m y se tendrá un avance efectivo de 1,0 m por quema.
8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña minería (hasta 60.000 ton/año)
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.161.010,00	1.144.000,00
2	1.161.010,00	1.144.334,00
3	1.160.435,00	1.144.580,00
4	1.160.435,00	1.144.220,00

10. Plan de cierre: No se evidencia plan de cierre.

El titular se encuentra al día con la obligación de PTO.



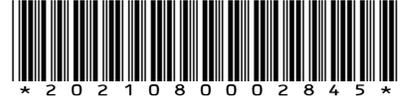
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución N° 130AS-11086077 del 9 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia, Dirección Territorial Aburrá Sur, resolvió establecer a favor de los titulares mineros un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para ejecutar en la sociedad denominada Mina Piedras Blancas, las actividades de explotación de carbón correspondientes al Contrato de Concesión N° 6583B, en un área total de 19.9525 hectáreas ubicadas en Titiribí, el Plan de Manejo Ambiental es por la vida útil del título minero.

El titular se encuentra al día con esta obligación.

2.7 TRÁMITES PENDIENTES

Revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Se reitera REQUERIR al titular el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 07 de octubre de 2006 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 271.354), más intereses desde el momento en que se causó.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente un recibo de consignación legible para pago de regalía correspondiente al III TRIM de 2011*
- *Se reitera recomendación de REQUERIR al titular la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 1.261.790) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.*
- *Se reitera recomendación de REQUERIR al titular minero del contrato 6583B la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 958.755) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012.*
 - *Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los respectivos certificados de retención de regalías de los Trim I y II de 2013, emitidos por el comprador, al momento, el titular no ha dado cumplimiento a dicha obligación.*
- *De acuerdo con el CT 1275575 de 24/09/2019, el III TRIM de 2013 no se evaluó porque no se encontró en el expediente el recibo de consignación relacionado con el pago correspondiente,*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

al momento de la presente evaluación no se evidencia su presentación, por lo tanto se recomienda Requerir la presentación de del recibo de consignación del III TRIM de 2013.

- *Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR al titular minero, . UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía del Trimestre II del año 2014, al momento de el actual concepto tecnico, continua el titular sin el cumplimiento de dicha obligación, se recomienda requerir al titular el pago de Regalías correspondiente al II TRIM de 2014.*
- *Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se dispuso REQUERIR la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía Trimestre III del año 2014, al momento, no se evidencia el pago correspondiente, por lo cual, se reitera requerir al titular la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía .*
- *Se reitera recomendación de REQUERIR la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015 correspondiente a regalía trimestre II DE 2015*
- *Se reitera recomendación de REQUERIR la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalía del III TRIM de 2015*
- *Se reitera recomendación de REQUERIR la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2018.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la declaración y soporte de pago de regalía de TRIM II,III,IV de 2018 y TRIM I y II de 2019*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato 6583B la declaración y soporte de pago de regalía III y IV TRIM de 2019*
- *Revisada la plataforma de mercurio, se evidencia que el titular no ha reportado el soporte de liquidación y pago de regalía del I, II, III, IV trimestre del año 2020, se recomienda REQUERIR al titular minero del contrato 6583B la declaración y soporte de pago de regalía correspondiente a I, II, III, IV TRIM de 2020.*



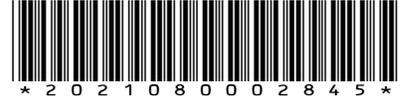
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

- se reitera recomendación de *Requerir al titular la corrección del FBM anual 2007*
- *Revisado el expediente, se evidenció que el titular no ha presentado el FBM anual de 2009 corregido, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero su presentación.*
- *El titular no ha presentado el FBM anual de 2010 corregido, por lo tanto, se reitera recomendación de REQUERIR cumplimiento de dicha obligación.*
- *El FBM anual de 2016, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111214068 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.*
- *El FBM anual de 2017, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111245331 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden*
- *El FBM anual de 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO con número de solicitud FBM2019111245332 y fecha de diligenciamiento el 12/11/2019, no se evalúa debido a que en el expediente no fue posible verificar el soporte de liquidación y pago de regalía del III TRIM de 2018 y IV TRIM de 2018,*
- *Mediante Auto No. 2019080002113 de 03/05/2019, se REQUIRIÓ la póliza minero ambiental. Al momento, el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento. Se reitera recomendación de REQUERIR al titular del contrato, la presentación de la Póliza Minero Ambiental.*

(...)"

Acorde a lo establecido concepto técnico transcrito, es menester citar lo prescrito en la normativa para las obligaciones que no se han cumplido a satisfacción de ley por el titular minero.

En este sentido, las regalías son una contraprestación económica que percibe el Estado durante la etapa de explotación que se establezca en el contrato de concesión, así las cosas, respecto de las Regalías, los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, disponen respectivamente:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado*



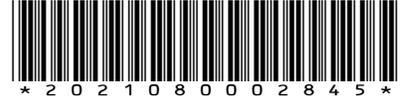
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Igualmente, bajo la óptica de la caducidad como consecuencia jurídica es necesario recalcar que, dentro de las obligaciones de los titulares de Contratos de Concesión, se encuentra la presentación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha paliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

A su vez, de la Póliza Minero Ambiental, es pertinente incluir el Concepto Jurídico con Radicado No. 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, el cual fue emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se indica lo siguiente:

"(...)

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)"



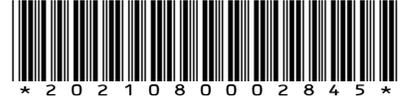
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Consecuencia de lo anterior, resulta trascendental señalarle al titular minero que la no reposición o renovación de la póliza minero ambiental es constitutivo de causal de caducidad conforme a una interpretación extensiva del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 según el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021**.

En este orden de ideas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el acápite pertinente dispone:

“(…)

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(…)”. (Negrillas fuera del texto original).

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

“(…)

Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa Resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(…)”

Sumado a lo anterior, es necesario analizar lo dispuesto en los artículos 85, 115, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, los cuales dicen señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.



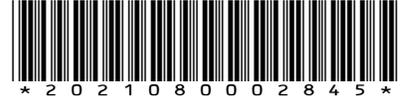
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

ARTÍCULO 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"



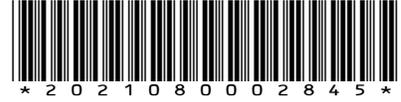
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, diligencie los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- El FBM anual de 2018, pues este no se evalúa debido a que en el expediente no fue posible verificar el soporte de liquidación y pago de regalía del III TRIM de 2018 y IV TRIM de 2018,

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 112 numerales d) y f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:



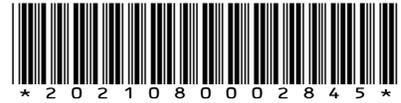
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 07 de octubre de 2006 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 271.354**), más intereses desde el momento en que se causó.
- Un recibo de consignación legible para pago de regalía correspondiente al III TRIM de 2011
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 1.261.790) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.
- La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 958.755) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012.
- Los respectivos certificados de retención de regalías de los trimestre I y II de 2013, emitidos por el comprador.
- El recibo de consignación de regalías del III trimestre de 2013.
- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía del Trimestre II del año 2014
- La suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía Trimestre III del año 2014, al momento, no se evidencia el pago correspondiente, por lo cual, se reitera requerir al titular la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía.
- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015 correspondiente a regalía trimestre II de 2015.
- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalía del III TRIM de 2015.



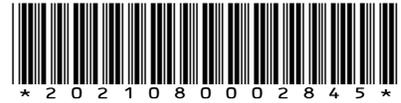
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

- La suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2018.
- La declaración y soporte de pago de regalía de TRIM II,III,IV de 2018 y TRIM I y II de 2019.
- La declaración y soporte de pago de regalías de los TRIM III y IV de 2019.
- El soporte de liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2020.
- La presentación de la Póliza Minero Ambiental.

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ** al titular minero de la referencia, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La corrección del FBM anual 2007.
- La corrección del FBM anual de 2009.
- La corrección del FBM anual de 2010.

Asimismo, de acuerdo al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021** se **APROBARÁ** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6583B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**, lo siguiente:

- El FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.
- El FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD al señor **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.666.023** y al señor **HÉCTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.220.308**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6583B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005



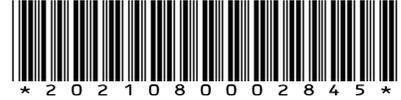
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 07 de octubre de 2006 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 271.354**), más intereses desde el momento en que se causó.
- Un recibo de consignación legible para pago de regalía correspondiente al III TRIM de 2011
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 1.261.790) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.
- La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 958.755) más interés desde el 27 de diciembre de 2013 por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012.
- Los respectivos certificados de retención de regalías de los trimestre I y II de 2013, emitidos por el comprador.
- El recibo de consignación de regalías del III trimestre de 2013.
- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía del Trimestre II del año 2014
- La suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía Trimestre III del año 2014, al momento, no se evidencia el pago correspondiente, por lo cual, se reitera requerir al titular la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalía.
- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015 correspondiente a regalía trimestre II de 2015.
- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalía del III TRIM de 2015.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

- La suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2018.
- La declaración y soporte de pago de regalía de TRIM II,III,IV de 2018 y TRIM I y II de 2019.
- La declaración y soporte de pago de regalías de los TRIM III y IV de 2019.
- El soporte de liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2020.
- La presentación de la Póliza Minero Ambiental.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.666.023** y al señor **HÉCTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.220.308**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6583B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- El FBM anual de 2018, pues este no se evalúa debido a que en el expediente no fue posible verificar el soporte de liquidación y pago de regalía del III TRIM de 2018 y IV TRIM de 2018,

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.666.023** y al señor **HÉCTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.220.308**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6583B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que haga o allegue:

- La corrección del FBM anual 2007.
- La corrección del FBM anual de 2009.
- La corrección del FBM anual de 2010.



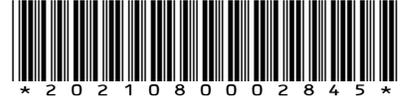
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6583B, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 23 de septiembre de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2005, bajo el código: **HFSG-04**; lo siguiente:

- El FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.
- El FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que el reporte de regalía y lo reportado en el FBM coinciden.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081186 del 29 de abril de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al interesado o a su apoderado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De no ser posible la citación personal se surtirá mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 17/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa Profesional Universitario	
Revisó	Martha Luz Eusse Profesional Universitario	
Aprobó	Diego Alonso Cardona Profesional Universitario	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia